reunir las mismas condiciones exigidas para ser Director General."

"Art. 20.—Las funciones de Secretario General son las que le atribuye el Reglamento Interno del Instituto Dominicano de Seguros Sociales."

Art. 2.—La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 261, que concede amnistía plena y total, a todos los chóferes y conductores que a la fecha de la presente ley tengan pendientes en la Dirección General de Impuestos Internos o en los Tribunales de la República, sometimientos por violación a la Ley sobre Tránsito de Vehículos

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 261

Art. 1.—Se concede amnistía plena y total a todos los chóferes y conductores que a la fecha de la presente ley tengan pendientes en la Dirección General de Impuestos Internos

o en los Tribunales de la República sometimientos por violación a las disposiciones de la Ley Nº 4809, del 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, y sus modificaciones, y en consecuencia quedan liberados de tales persecuciones.

Art. 2.—Esta amnistía beneficiará también a los chóferes y conductores que por las mismas clases de infracciones, hayan sido condenados a penas que a la fecha de la publicación de esta ley no se hubieren ejecutado.

Art. 3.—Queda a cargo del Procurador General de la República la vigilancia de las medidas destinadas a hacer efectivas tales disposiciones.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario, del 21 de Junio de 1966.

---

Ley Nº 262, que excluye el cemento y el tabaco en rama, de los renglones básicos de exportación especificados en el Art. 2 de la Ley Nº 239, del 30 de mayo de 1966.

(G. O. Nº 8990. del 22 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana.
En Nombre de la República

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,